

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

ORDENANZA NUM. 106
SERIE DE 1996-97

“PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO POR \$3,000,000 EVIDENCIADO POR PAGARES EN ANTICIPACION DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, PARA PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHS PAGARES; PARA ENMENDAR EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO FISCAL 1996-97; Y PARA OTROS FINES”:

000000000

POR CUANTO: El Municipio de Ponce (el “Municipio”) necesita sufragar el costo de trabajos realizados y por realizar a la infraestructura municipal por daños causados como consecuencia del paso del Huracán “Hortense” por la Isla, y con tal propósito ha determinado que necesita enmendar su presupuesto para el año fiscal 1996-97 para incluir dichos gastos en el presupuesto;

POR CUANTO: A pesar que el Municipio tiene presupuestado y espera recibir durante el año fiscal 1996-97 los ingresos necesarios para realizar dichos trabajos, que incluyen limpieza y remoción de escombros y construcción y reconstrucción de la infraestructura municipal, el Municipio no cuenta en este momento con los fondos líquidos necesarios para tal propósito;

POR CUANTO: El Artículo 25 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, autoriza al Municipio a emitir pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos, previa recomendación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el “CRIM”), para cualquier propósito para el cual está legalmente autorizado a asignar recursos, incluyendo el pago de gastos corrientes, los cuales han de ser repagados de ingresos a recibirse durante el mismo año fiscal;

POR CUANTO: El Municipio tiene contribuciones al cobro cuyo producto retiene el CRIM para eventualmente, mediante una remesa, enviar mensualmente al Municipio;

POR CUANTO: La solicitud para la contratación del préstamo, fue aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “Banco”) el 25 de enero de 1997 y el CRIM impartió su recomendación favorable el 29 de enero de 1997;

Laurel
[Firma]

[Firma]

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Se aprueban las enmiendas al presupuesto del Municipio para el año fiscal 1996-97 que se anejan como Anejo A;

SECCION SEGUNDA: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Ponce, Puerto Rico, a entrar en un convenio con el Banco, mediante el cual se contrate un préstamo por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES (\$3,000,000) para sufragar el costo de trabajos realizados y por realizar a la infraestructura municipal, limpieza y remoción de escombros y otros gastos operacionales como consecuencia del paso del huracán "Hortense" por la Isla, y a suscribir cualquier documento que el Alcalde determine que sea necesario en relación con dicho préstamo. Dicho préstamo estará evidenciado por pagarés negociables del Municipio de Ponce, en la suma total de TRES MILLONES DE DOLARES (\$3,000,000), los cuales se emiten a tenor con y estarán sujetos a los términos del Artículo 25 de la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico. Dichos pagarés (los "Pagarés") serán designados "Pagarés" en Anticipación de Contribuciones e Ingresos del Municipio de Ponce, Serie 1997, serán fechados el día de su desembolso, consistirán de pagarés de una o varias denominaciones y tendrán los siguientes términos y condiciones adicionales:

1. Los pagarés del producto de los recaudos de todas las contribuciones e ingresos a recibirse por el Municipio entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1997, excepto la contribución adicional especial que se provee por la Ley de Financiamiento Municipal.

2. Las contribuciones e ingresos comprometidos al repago de los Pagarés serán recaudados por el CRIM y depositados (excepto en la medida en que el Banco no requiera que se depositen todas dichas contribuciones e ingresos) en un fondo especial en fideicomiso a ser designado "Fondo Especial para la Amortización de Pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos Operacionales del Municipio de Ponce (el "Fondo") hasta que la cantidad depositada en el Fondo sea suficiente para pagar el principal de, y los intereses sobre, los Pagarés, y no serán utilizadas para ningún otro propósito, excepto que dichas contribuciones e ingresos estarán sujetas al primer gravamen establecidos por virtud del Artículo 17 de la Ley de Financiamiento Municipal para el repago de cualesquiera bonos o pagarés de obligación general emitidos por el Municipio o los intereses sobre cualesquiera pagarés en anticipación de bonos de obligación general emitidos por el Municipio.

3. Los Pagarés vencerán el 30 de junio de 1997. Los Pagarés devengarán intereses sobre su principal no repagado a una tasa de interés

Laura
[Signature]

anual a ser determinada por el Banco al momento del desembolso, igual a "LIBOR" para obligaciones de tres meses más 1%, lo cual será revisada el 1ro. de abril de 1997 y nunca excederá del 12%. Dichos intereses serán pagaderos mensualmente el último día de cada mes, excepto que los intereses pagaderos en enero, febrero y marzo de 1997 se le añadirán al principal de los Pagarés y se repagarán el 30 de abril de 1997. El Municipio estará obligado a prepagar mensualmente el principal de los Pagarés antes de su fecha de vencimiento final, comenzando el 30 de abril de 1997, en la medida en que haya cualquier dinero disponible en el Fondo.

4. El Municipio le proveerá al Banco los siguientes documentos:

a: En o antes de la fecha de emisión de los Pagarés, copia del presupuesto funcional original aprobado por la Asamblea Municipal para el año fiscal corriente y del presupuesto enmendado que se aprueba mediante esta ordenanza. (entregado)

b. En o antes de la fecha de emisión de los Pagarés, un informe de flujo de efectivo ("cash flow") de los pagos mensuales de la remesa efectuados por el CRIM al Municipio durante el año fiscal finalizado el 30 de junio de 1996 y durante el año fiscal en curso y, luego de la emisión, un informe de tales pagos según dichos pagos se hagan. (entregado)

c. En o antes de la fecha de emisión de los Pagarés, un listado de las obligaciones que serán pagadas con el producto de la venta de los Pagarés y evidencia de los pagos ya efectuados. Luego de la emisión, evidencia de cada pago efectuado. (entregado)

d. En o antes del 30 de junio de 1997, copia de los estados financieros del Municipio, certificados por un contador público autorizado para el año fiscal finalizado al 30 de junio de 1995.

5. Los Pagarés se emitirán bajo un contrato de préstamo entre el Banco y el Municipio, el cual contendrá aquellos pactos que el Banco estime apropiados, incluyendo (1) una prohibición al Municipio de incurrir, originar o asumir obligaciones, excepto obligaciones incurridas en el curso ordinario de sus operaciones, sin la previa autorización escrita del Banco; y (ii) un compromiso por parte del Municipio de proveerle al Banco cualquier información e informe requerido por el Banco y darle acceso al personal del Banco a los libros y propiedades del Municipio.

6. El Banco podrá ejercer todos los derechos que se le confieren como agente fiscal de los municipios y los demás derechos que se le confieren por otras leyes aplicables.

SECCION TERCERA: Los pagarés serán firmados por el Alcalde y el Secretario Municipal certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en cada uno de los Pagarés. Dichos Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE PONCE
PAGARE EN ANTICIPACION DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DE 1997**

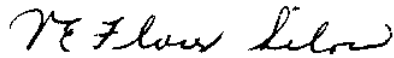
El Municipio de Ponce (el "Municipio"), Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") o a su orden el día 30 de junio de 1997, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de TRES MILLONES DE DOLARES (\$3,000,000) junto con sus intereses correspondientes, desde la fecha de emisión de este pagaré a una tasa de interés variable desde la fecha de emisión de este pagaré hasta el 1 de abril de 1997, e igual a "LIBOR" de tres meses según determinado por el Banco, más 1% desde el _____ de 1997 hasta la fecha de vencimiento del pagaré. Los intereses serán pagaderos el día 30 de cada mes, excepto que los intereses pagaderos en enero, febrero y marzo de 1997 se le añadirán al principal de este pagaré y serán pagaderos el 30 de abril de 1997, en la medida en que haya cualquier dinero disponible en el Fondo descrito en el Convenio de Préstamo mencionado más adelante. Tanto el principal como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este pagaré y sus intereses son pagaderos en la Oficina del Banco en San Juan, Puerto Rico.

Este pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada por la Ordenanza Núm. _____, Serie 1996-97, aprobada el _____ de febrero de 1997, por la Asamblea Municipal del Municipio de Ponce, Puerto Rico, designados "Pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 1997" emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de trabajos realizados y por realizar a la infraestructura municipal del Municipio de Ponce, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico. Este pagaré se omitió bajo los términos de un

Convenio de Préstamo de fecha _____ entre el Municipio y el Banco, todos los cuales se incorporan por referencia en este Pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Ponce, Puerto Rico ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de _____ de febrero de 1997.



VILMA FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL



RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

SECCION CUARTA: Como evidencia del préstamo se autoriza la emisión de los Pagarés al Banco a un precio de 100% de su cantidad principal original.

SECCION QUINTA: Se autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a retener las contribuciones e ingresos especificados anteriormente y remitir las mismas al Banco, para ser depositadas en el Fondo.

SECCION SEXTA: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) La aprobación de esta Ordenanza por esta Asamblea con el visto afirmativo de dos terceras partes del número de sus miembros;

(ii) La aprobación de esta Ordenanza por el Alcalde del Municipio, previa recomendación del Banco y el CRIM.

(iii) El endoso de esta Ordenanza por el Secretario de Justicia de Puerto Rico;

(iv) La aprobación por parte de la Junta de Subastas del Municipio del precio al que serán emitidos los Pagarés al Banco; y

(v) La ratificación por parte de esta Asamblea de dicho precio.



SECCION SEPTIMA: Luego de la Aprobación de esta Ordenanza y la emisión de los Pagarés, el Director de Finanzas del Municipio hará los asientos necesarios para reflejar este préstamo en los libros de contabilidad del Municipio.

SECCION OCTAVA: La contratación de este préstamo y los pagarés se registrarán por las disposiciones de la Ordenanza y las de la Ley Núm. 64 del 3 de junio de 1996.

SECCION NOVENA: Toda ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS DIAS 4 DEL MES DE FEBRERO DE 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS DIAS
DEL MES DE FEBRERO DE 1997, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997.**


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 106** Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día, 4 de febrero de 1997 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

HON. CARLOS L. BAEZ	HON. PEDRO PACHECO
HON. RUTH GARCIA ORTIZ	HON. ANA M. PIEVE DE ANTUNEZ
HON. JOSE A. GONZALEZ	HON. RAFAEL L. ROVIRA
HON. NILDA GONZALEZ	HON. ORLANDO SALICHS
HON. LUIS A. (WITO) MORALES	HON. SANTOS SILVA
HON. COSME A. ORTIZ ALVAREZ	HON. DAISY SILVAGNOLI
HON. CRUZ ORTOLAZA	HON. WALDEMAR VELEZ
HON. ENRIQUE A. VICENS	

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día martes, 4 de febrero de 1997, debidamente certificada al Alcalde el día 5 de febrero de 1997 y éste la firmó el día 5 de febrero de 1997.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día miércoles, 5 de febrero de 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

zmc